INE/CG2439/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES IDENTIFICADO EL EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/MC/JL/QRO/65/2024, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR ARTURO BRAVO GONZÁLEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN CONTRA DE CONSEJERÍAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR ALGUNA DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN PREVISTAS EN EL 102, PÁRRAFO 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Ciudad de México, 13 de diciembre de dos mil veinticuatro.

G L O S A R I O

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Denunciante	Arturo Bravo González, representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano (MC) ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Denunciados	Grisel Muñiz Rodríguez, María Pérez Cepeda, Carlos Rubén Eguiarte Méreles, José Eugenio Plascencia Zarazúa, Daniel Dorantes Guerra, Rosa Martha Gómez Cervantes y Karla Isabel Olvera Moreno, consejerías electorales del IEEQ.
IEEQ	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LEEQ	Ley Electoral del Estado de Querétaro.

OPLE	Organismo público local electoral.
Reglamento de Remociones	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O

I. DESIGNACIÓN. A través del acuerdo INE/CG431/2017, aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de septiembre de dos mil diecisiete, se acordó la designación de la C. María Pérez Cepeda y del C. Carlos Rubén Eguiarte Méreles, como consejera y consejero electorales del IEEQ por siete años, para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil diecisiete al treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.

Mediante acuerdo INE/CG293/2020, aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el treinta de septiembre de dos mil veinte, se acordó la designación del C. José Eugenio Plascencia Zarazúa como consejero electoral para el periodo comprendido entre el uno de octubre de dos mil veinte al treinta de septiembre de dos mi veinticuatro. En el mismo acto se designó a las C.C. Rosa Martha Gómez Cervantes y Karla Isabel Olvera Moreno, así como del C. Daniel Dorantes Guerra, como consejeras y consejero electorales del IEEQ por siete años, para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil veinte al treinta de septiembre de dos mil veintisiete.

Asimismo, por acuerdo INE/CG390/2022, aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de junio de dos mil veintidós, se acordó la designación de la C. Grisel Muñiz Rodríguez como consejera presidenta del IEEQ, por siete años, para el periodo comprendido del primero de julio de dos mil veintidós al treinta de junio de dos mil veintinueve.

II. ESCRITO DE QUEJA.[1] El dos de septiembre del dos mil veinticuatro, se recibió en la UTCE, escrito suscrito por Arturo Bravo González, representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEQ, mediante el cual se denuncia a la totalidad de las consejerías electorales del OPLE de Querétaro por la presunta vulneración a los principios de la función electoral y la presumible actualización de las causas graves de remoción establecidas en los artículos 102, párrafo 2, inciso a), b) y d) de la LGIPE y 34, párrafo 2, incisos a), b) y d) del Reglamento de Remociones.

Narra el denunciante que el diecisiete de mayo del año en curso, el C. Juan Rivera Hernández presentó su renuncia al cargo titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEQ y que el dieciocho de mayo del año en curso, la C. Martha Paola Carbajal Zamudio, esto es un día después, comenzó a fungir como encargada de despacho de la dirección ejecutiva en comento.

Indica que este nombramiento se llevó a cabo sin que se cumplieran los requisitos de procedencia previstos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE, ni se presentara al Consejo General del IEEQ la propuesta de quién debería ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y sin que se diera a conocer el acto formal por el cual se le designaba en esa calidad. Puntualiza que la consejera presidenta del IEEQ no ha cumplido con su obligación de proponer ante el Consejo General del IEEQ, el perfil idóneo para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, lo cual en su dicho es una negligencia en el ejercicio de sus responsabilidades.

El denunciante aduce medularmente:

1. La designación de la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLE por parte de la consejera presidenta, sin contar con facultades para ello, en contravención de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE.
2. La omisión de la consejera presidenta de convocar a sesión de Consejo General y la inacción del órgano colegiado del IEEQ para la designación de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLE, con lo que compromete la operatividad del instituto, vulnerando con ello la legalidad y transparencia.

[1] Visible a fojas 03 a 33 del expediente en que se actúa.

III. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.[2] Mediante acuerdo de diez de septiembre de dos mil veinticuatro, la UTCE ordenó el registro del asunto, así como la formación del expediente del Procedimiento de Remoción de Consejeros Electorales identificado con la clave **UT/SCG/PRCE/MC/JL/QRO/65/2024**, asimismo se determinó la reserva de la admisión, así como el emplazamiento respectivo.

Aunado a lo anterior, en ejercicio de la facultad de investigación con que cuenta la UTCE en términos del artículo 44, numeral 2 del Reglamento de Remociones, se ordenaron diligencias de investigación preliminar para la debida integración del expediente en que se actúa, se requirió a la Secretaría Ejecutiva del IEEQ a efecto de que remitiera la información sobre la designación de la persona titular y/o encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEQ.

IV. DESAHOGO DEL REQUERIMIENTO POR PARTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IEEQ. El dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la UTCE oficio número SE/3005/24[3], firmado por el titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEQ, en cumplimiento al requerimiento formulado mediante el acuerdo del diez de septiembre del dos mil veinticuatro, consistente en:

SUJETO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
Secretaría Ejecutiva del IEEQ	Oficio INE/VSL-QRO/1223/2024[4] 11/09/2024 Se requirió: a) Copia certificada del acuerdo por el que se designa a la persona titular y/o encargada de la Dirección Ejecutiva	Oficio SE/3055/24[5] 18/09/2024 Exhibe: a) Copia certificada del oficio clave P/262/24 por medio del cual la consejera presidenta del Consejo General designó a la C. Martha Paola Carbajal Zamudio, como encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del instituto, a partir del diecisiete de mayo del año en curso. b) Copia certificada del convenio recaído al expediente número 470/2024/1 por medio del

[2] Visible a fojas 304 a 312 del expediente en que se actúa.
[3] Visible a fojas 413 a 474 del expediente en que se actúa.
[4] Visible a fojas 322 a 324 del expediente en que se actúa.
[5] Visible a fojas 413 a 474 del expediente en que se actúa.

SUJETO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
	de Asuntos Jurídicos del IEEQ. b) Copia certificada de cualquier otro documento emitido a fin de instrumentar la designación de la persona titular y/o encargada de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEQ. c) El procedimiento de nombramiento en el cargo actual que desempeña la C. Martha Paola Carbajal Zamudio en el IEEQ.	cual el entonces director ejecutivo de Asuntos Jurídicos dio por terminada su relación laboral con el Instituto con efectos a partir del dieciséis de mayo del año en curso. - Copia certificada del oficio SE/1700/24, de diecisiete de mayo, por medio del cual el secretario ejecutivo del IEEQ informó a la consejera presidenta del Consejo General del IEEQ sobre la vacante en la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. - Copia certificada del escrito firmado por las consejerías electorales del Consejo General del IEEQ el cual se dirigió a la Secretaría Ejecutiva donde se destacó lo indispensable de tomar las previsiones necesarias de manera urgente en el marco del proceso electoral local 2023-2024 ante la cercanía de la jornada electoral precisando la relevancia de considerar los criterios orientadores contenidos en diverso oficios emitidos por el secretario técnico de la Comisión de Vinculación con los OPLE de este INE. c) Copia certificada del oficio P/261/24, de diecisiete de mayo, por medio del cual, la consejera presidenta solicitó al coordinador administrativo del Instituto, realizar la verificación del expediente laboral de la Maestra Martha Paola Carbajal Zamudio, para saber si cuenta con los documentos y requisitos que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE. - Copia certificada del oficio CA/150/2024, por el que el titular de la Unidad de Recursos Humanos y Financieros del Instituto informó a la consejera presidenta del Consejo General de este Instituto, que efectivamente la C. Martha Paola Carbajal Zamudio cuenta con los

SUJETO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
		documentos y requisitos que establece el Reglamento referido. - Copia certificada de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos legales de la C. Martha Paola Carbajal Zamudio y de su curriculum vitae, para desempeñarse como encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. - Copia certificada del oficio P/375/24, de veinte de junio del dos mil veinticuatro, por medio del cual, la Maestra Grisel Muñiz Rodríguez consultó al titular de la Unidad Técnica de los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el momento en que resultaba viable realizar el procedimiento previsto en el Reglamento de Elecciones para la designación de las persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. - Copia simple de la consulta con número de oficio INE/STCVOPl./104/2024, a través del cual, el secretario técnico de la Comisión de Vinculación con los OPL del INE, en relación a la consulta que se realizó respecto de la Encargaduría de Despacho de la Dirección Ejecutiva de este Instituto.

V. ESCRITO DE DESISTIMIENTO. Mediante oficio NE/VS-QRO/1382/2024 recibido el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, el vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva de este instituto en el estado de Querétaro, remitió escrito firmado de manera autógrafa por el C. Arturo Bravo González, representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEQ, por el manifiesta su desistimiento al procedimiento de remoción de consejerías electorales del OPLE de Querétaro, iniciado mediante escrito de dos de septiembre del año en curso. En consonancia con lo anterior, mediante escrito recibido el treinta de octubre del año en curso, el denunciante ratifica su desistimiento al procedimiento al rubro indicado.

VI. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. En su oportunidad, al no existir diligencias de investigación pendientes de practicar, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del INE tiene competencia para conocer y resolver los proyectos de resolución relacionados con los procedimientos de remoción de las y los Consejeros Electorales de los OPLE, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, último párrafo, y 116, fracción IV, inciso c), párrafo 3º de la CPEUM; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo 1, incisos g), aa) y jj); 102, párrafo 2, y 103, de la LGIPE; así como 34 y 35 del Reglamento de Remoción.

SEGUNDO. IMPROCEDENCIA DE LA QUEJA. Como ha quedado asentado en el resultando V de la presente resolución, el ciudadano Arturo Bravo González, representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del IEEQ, presentó escritos de desistimiento del procedimiento de remoción de consejerías electorales iniciado mediante queja presentada el dos de septiembre de la anualidad en curso.

De los escritos de referencia se advierte que si bien es cierto en el primero de ellos no se señala de manera precisa el expediente con el que se relaciona su promoción, también lo es que en el segundo ya indica la clave de registro de la presente causa. Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que conforme a los archivos que obran en la UTCE, el único procedimiento de remoción de consejeras y consejeros electorales de los OPLE que se encuentra en trámite es al que se refiere la resolución que nos cupa, destacando que el mismo fue iniciado a partir del escrito de denuncia que se presentó ante la Junta Local Ejecutiva de este instituto en el estado de Querétaro, precisamente el dos de septiembre del año en curso y que se encuentra suscrito por la misma persona accionante.

En consecuencia, la queja en mención debe desecharse, al actualizarse el supuesto de improcedencia previsto en el artículo 40, párrafo 2, inciso c) en relación con su similar 37, párrafo 1, fracción II del Reglamento de Remoción que establecen:

> ***Artículo 37.***
>
> *1. El procedimiento se podrá iniciar de oficio o a instancia de parte.*
> *…*
> *II. Iniciará a petición de parte cuando la queja o denuncia sea presentada por cualquier partido político o persona física o moral.*
>
> ***Artículo 40.***
>
> *2. Procede el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*
> *…*
> *c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto por parte del Consejo General y que, a juicio de dicha autoridad, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.*

Lo anterior, ya que uno de los presupuestos de procedibilidad de los procedimientos de remoción es la existencia de una parte denunciante que exprese su voluntad de acudir ante la autoridad para someter a su conocimiento hechos que, en su consideración, son contrarios a Derecho y en consecuencia, son susceptibles de actualizar alguna de las causas de remoción de las personas consejeras de los OPLE.

No obstante, si en cualquier etapa de la instrucción del procedimiento previa a la emisión de la resolución correspondiente, la parte denunciante expresa su voluntad de desistir, se actualiza la imposibilidad jurídica para que la autoridad electoral continúe con la sustanciación del procedimiento o para que emita una resolución de fondo, según sea la etapa procesal correspondiente, ya que la controversia habrá dejado de existir.

De ahí que si bien es cierto que el reglamento prevé la figura del sobreseimiento ante la presentación de un escrito de desistimiento, lo cierto es que para ser armónicas las causas de improcedencia que prevé el Reglamento de Remoción con los efectos jurídicos que la figura del desistimiento contiene, resulta aceptable que también opere como una causa de desechamiento en los casos en que el escrito

por el que se expresa la voluntad de desistirse de la acción, se presente previo a la admisión e inicio formal del procedimiento.

Ello, ya que el desistimiento constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado, cuyo efecto es que las cosas vuelvan al estado que tenían tes de su presentación como si la denuncia nunca se hubiera presentado ni hubiera existido el juicio.

Razonamiento que es acorde con lo señalado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia al emitir la jurisprudencia de rubro: **DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.**

Aunado a ello, este Consejo General no advierte que se actualicen los supuestos previstos en el artículo 40, párrafo 2 inciso c) del Reglamento de Remoción, ya que, de la lectura integral del escrito de queja, a primera vista, no se aprecia la denuncia de hechos graves ni la vulneración de algún principio.

Similar criterio adoptó esta autoridad electoral de carácter nacional al aprobar la resolución INE/CG2224/2024, dictada en el diverso UT/SCG/PRCE/MC/CG/36/2024 y sus acumulados.

En tal virtud, al actualizarse los supuestos normativos antes señalados y al no advertirse elementos, ni siquiera indiciarios, que impliquen la imputación de hechos graves, ni que propicien la vulneración de los principios rectores de la función electoral, este órgano colegiado considera que, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, la denuncia debe **desecharse de plano**, en virtud del desistimiento hecho valer, aunado a que las conductas denunciadas **no actualizan alguna de las faltas graves** previstas en los artículos 102, párrafo 2, de la LGIPE; así como 34, párrafo 2, del Reglamento de Remoción, en correlación con el diverso 40, párrafo 1, fracción IV y párrafo 2 inciso c) del mismo ordenamiento reglamentario.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA DE PLANO** la denuncia del procedimiento de remoción **UT/SCG/PRCE/MC/JL/QRO/65/2024**, en los términos expresados en el considerando **SEGUNDO** de la resolución, y

SEGUNDO. La presente resolución es impugnable a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO. Notifíquese personalmente al denunciante y por estrados a los demás interesados.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de diciembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	**LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	**DRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO**